

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1018 Resolución de 10 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Cuesta de la Mula en Águilas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 18 de enero de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Cuesta de la Mula, en Águilas (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Águilas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Cuesta de la Mula en Águilas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Águilas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado junto a las Casas de la Cuesta de la Mula, distante 7,5 km al noreste del núcleo urbano de Águilas, y a 4,5 km al suroeste de El Garrobillo. Ocupa una loma situada a 300 m de altitud, en la estribación meridional del complejo montañoso que le da nombre, entre dos ramblas tributarias de la rambla de la Casa Grande, a sólo 6 km de la línea de costa. La totalidad de la superficie del yacimiento se caracteriza por la presencia de una frondosa cobertera arbustiva.

Su emplazamiento se justifica por el control de un pequeño valle que comprende ambas márgenes de la rambla del Barranco de la Mesa, que desagua 1,5 más abajo en la rambla de la Casa Grande, vaguada que posee buenas condiciones para la agricultura.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Cuesta de la Mula se corresponde con un hábitat rural romano encuadrado cronológicamente entre los siglos IV y VI d.C. Los trabajos de prospección realizados en el año 2002, enmarcados en el proyecto de Ampliación de la Carta Arqueológica de Águilas, permitieron, en base a los resultados obtenidos, establecer la delimitación actual del yacimiento. En este sentido, en base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie, se distinguen dos sectores en el yacimiento: un primer sector (Zona 1), que ocupa la cima de un suave relieve alomado, y que se conforma como área nuclear del yacimiento. Se caracteriza por una mayor acumulación de restos arqueológicos en superficie, en su mayoría fragmentos cerámicos, si bien, se constatan igualmente materiales constructivos como téglulas y ladrillos. Asimismo se documentan restos de estructuras murarias muy poco reconocibles, hallándose además una gran abundancia de restos pétreos, procedentes probablemente del desmantelamiento de las mismas. Perimetralmente se define un segundo sector (Zona 2), con menor densidad de restos, en el que destaca la localización de un fragmento de sillar.

El registro material cerámico está representado por fragmentos de paredes de cerámica común romana, producciones toscas, junto a vajilla de mesa de importación como Terra Sigillata Africana A, C y D (formas 99 y 87 de Hayes).

Este asentamiento se enmarca en un contexto de explotación rural del territorium de Águilas, que tiene sus comienzos en los siglos I y II d.C. A partir del siglo III d.C. se constata una reordenación del espacio rural, buscando emplazamientos en altura, con un amplio control del territorio y en la cercanía de recursos hídricos. Este tipo de explotaciones rurales abastecieron de productos agrícolas a la pujante industria del salazón de Águilas, que en época tardorromana vivió su máximo esplendor.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular. Los límites de las fachadas occidental y oriental se ajustan en parte al cauce de las torrenteras que flanquean el relieve alomado, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

La delimitación establecida se corresponde con la especificada en el Catálogo Arqueológico Rural del Documento de Aprobación Inicial del P.G.M.O. de Águilas.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=628743.91 Y=4149528.78 X=628751.80 Y=4149529.75
X=628760.29 Y=4149526.90 X=628767.26 Y=4149523.75
X=628772.45 Y=4149520.57 X=628776.12 Y=4149516.57
X=628780.14 Y=4149509.27 X=628783.32 Y=4149504.50
X=628785.93 Y=4149502.02 X=628788.33 Y=4149498.25
X=628793.55 Y=4149493.53 X=628797.95 Y=4149491.09
X=628804.41 Y=4149488.19 X=628811.66 Y=4149484.03
X=628817.12 Y=4149480.08 X=628823.64 Y=4149474.37
X=628828.88 Y=4149469.15 X=628834.39 Y=4149463.16
X=628838.34 Y=4149458.41 X=628843.89 Y=4149450.89
X=628849.68 Y=4149443.89 X=628853.65 Y=4149438.12
X=628857.14 Y=4149431.57 X=628859.08 Y=4149425.23
X=628858.95 Y=4149420.38 X=628857.50 Y=4149417.03
X=628852.55 Y=4149411.03 X=628849.56 Y=4149408.15
X=628845.55 Y=4149404.98 X=628842.02 Y=4149403.36
X=628835.92 Y=4149402.44 X=628826.48 Y=4149402.21
X=628820.86 Y=4149402.32 X=628817.30 Y=4149401.72
X=628814.02 Y=4149400.36 X=628809.55 Y=4149395.40
X=628807.60 Y=4149391.52 X=628807.83 Y=4149382.59
X=628808.16 Y=4149379.54 X=628808.64 Y=4149370.62
X=628806.95 Y=4149366.74 X=628803.98 Y=4149363.10
X=628801.33 Y=4149356.90 X=628800.68 Y=4149352.04
X=628799.38 Y=4149343.07 X=628796.99 Y=4149336.63
X=628792.50 Y=4149332.18 X=628785.90 Y=4149330.99
X=628780.58 Y=4149330.88 X=628773.40 Y=4149330.67
X=628767.27 Y=4149330.77 X=628761.62 Y=4149331.91
X=628756.18 Y=4149335.35 X=628752.70 Y=4149341.64
X=628749.48 Y=4149347.69 X=628745.69 Y=4149356.27
X=628742.22 Y=4149362.31 X=628735.16 Y=4149369.28

X=628730.45 Y=4149373.75 X=628725.30 Y=4149375.67
X=628719.41 Y=4149376.28 X=628714.57 Y=4149375.91
X=628709.32 Y=4149371.44 X=628705.83 Y=4149368.03
X=628701.07 Y=4149364.59 X=628693.39 Y=4149365.42
X=628687.95 Y=4149368.60 X=628682.24 Y=4149372.29
X=628675.47 Y=4149377.48 X=628671.73 Y=4149384.28
X=628671.29 Y=4149391.41 X=628673.67 Y=4149398.36
X=628675.85 Y=4149403.27 X=628678.72 Y=4149410.74
X=628680.59 Y=4149417.68 X=628681.42 Y=4149425.36
X=628679.95 Y=4149432.98 X=628674.94 Y=4149439.49
X=628668.69 Y=4149444.19 X=628661.10 Y=4149451.65
X=628659.67 Y=4149457.74 X=628659.19 Y=4149466.92
X=628667.83 Y=4149468.41 X=628674.70 Y=4149469.10
X=628681.28 Y=4149471.31 X=628686.05 Y=4149474.49
X=628694.87 Y=4149479.30 X=628703.95 Y=4149483.36
X=628712.77 Y=4149487.92 X=628720.81 Y=4149493.23
X=628725.78 Y=4149498.46 X=628727.93 Y=4149504.39
X=628730.35 Y=4149509.55 X=628734.49 Y=4149517.57
X=628738.69 Y=4149523.2957

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Cuesta de la Mula es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

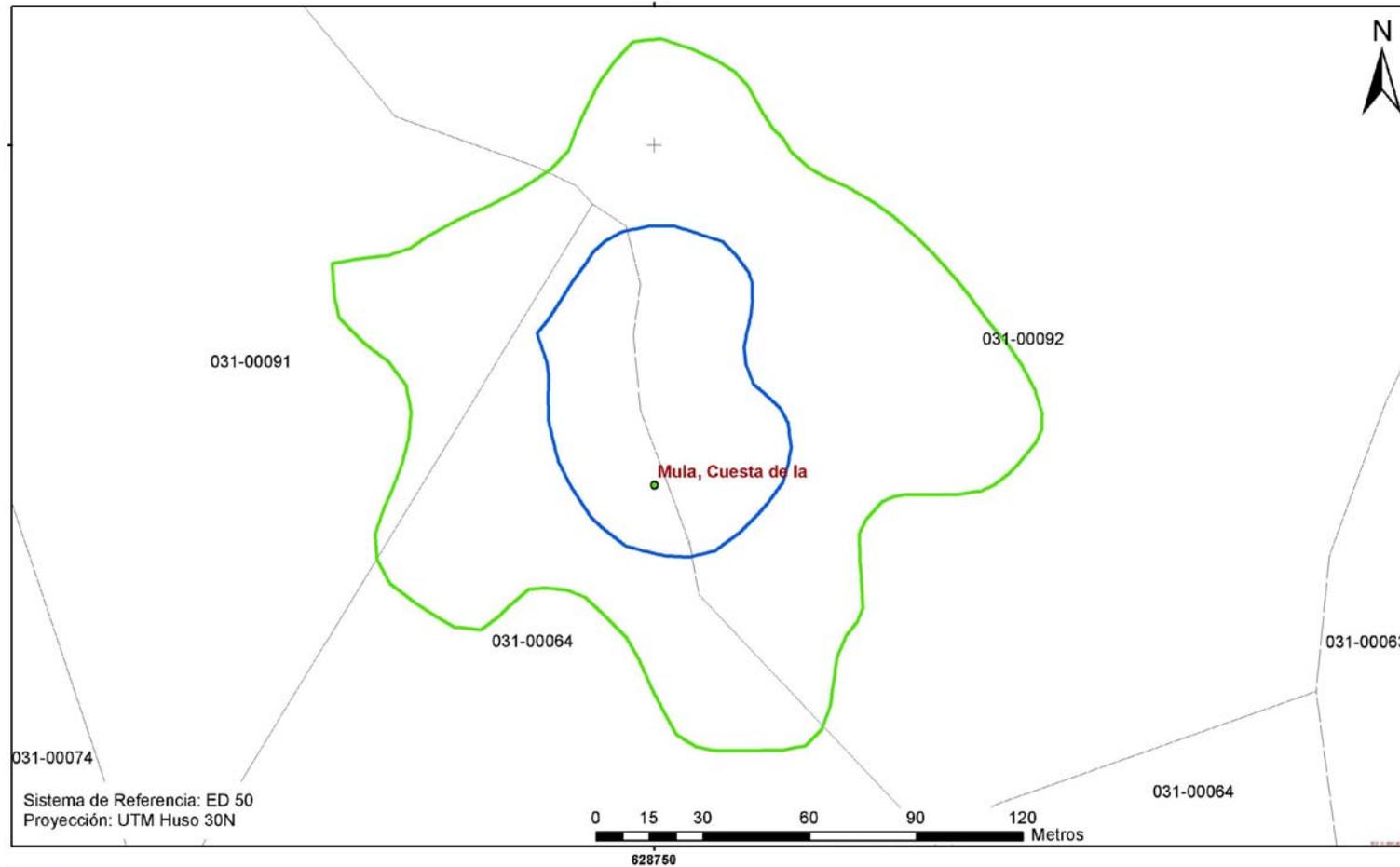
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados



en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

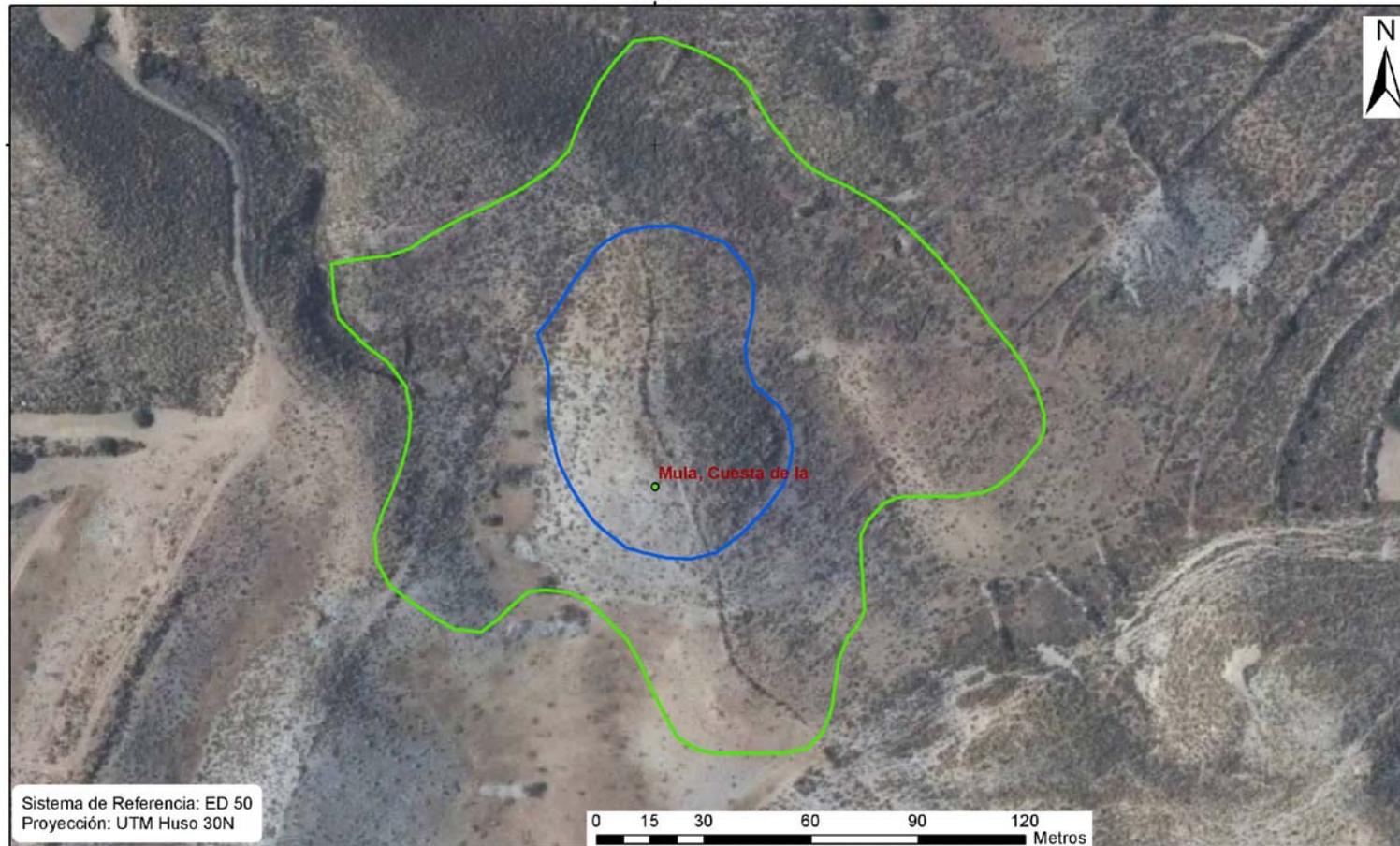
Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUESTA DE LA MULA. T.M. AGUILAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CUESTA DE LA MULA. T.M. AGUILAS
	Delimitación del yacimiento arqueológico